

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escritos y anexo de Diego De Jesús Zúñiga Martínez y María Lourdes López Sánchez, en su carácter respectivamente, de delegado y Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chiapas.	000965 y 001376
Oficio CGAJ/136/2021 y anexos de Guillermo Arturo del Rivero León, en su carácter de Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.	436-SEPJF
Escrito y anexo de Celia Palacios Mora, perito en materia de geografía y cartografía designada por este Alto Tribunal.	001526

Documentales recibidas respectivamente, mediante el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el buzón judicial, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, por el cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

¹ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.
En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:
² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.
TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.
CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexo del **delegado y Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chiapas**, cuya personalidad tienen reconocida en los autos del presente asunto, por medio de los cuales solicitan copias y autorizan a diversa persona para recibir dicha documentación, asimismo, designan a la persona que presenciara la audiencia respectiva. En atención a los mismos, y visto su contenido, dígase al Estado de Chiapas que deberá estarse a lo acordado mediante proveído de dos de febrero del presente año, por medio del cual se autorizaron las copias solicitadas y se tuvo por autorizada a la persona que refiere, de igual forma, se tuvo designado al delegado que comparecerá a la audiencia de mérito.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del **Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**, cuya personalidad tiene reconocida en los autos del presente asunto, a quien se le tiene cumpliendo el requerimiento realizado mediante auto de dos de febrero del presente año, al remitir copia de las identificaciones de las personas que presenciarán la audiencia respectiva.

En consecuencia, se le tiene enviando copias digitalizadas de la identificación oficial de las personas que comparecerán el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**" una vez que este Alto Tribunal ha verificado que quienes acudirán a la audiencia, cuentan con firma electrónica FIEL vigente.

Tomando en consideración que por auto de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, han quedado establecidos los lineamientos para el ingreso a la audiencia señalada en autos, se ordena agregar al expediente las identificaciones de las personas designadas, así como las constancias de verificación de la firma electrónica (firel). Precisándose, que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo, de **Celia Palacios Mora, perito en materia de geografía y cartografía designada por este Alto Tribunal**, a quien se tiene exhibiendo el comprobante de pago con los datos fiscales correspondientes.

En consecuencia, **entréguese** a la perito Celia Palacios Mora el **billete de depósito número N 805448**, expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito (BANSEFI), mismo que ampara la cantidad de \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), previa razón que por su recibo se agregue al expediente, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de la Nación, lo anterior, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 149, fracción III, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, así como 4³ del Acuerdo General Número 15/2008, del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁴, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno⁵ y Vigésimo⁶ del *Acuerdo General de Administración número II/2020 del*

³ Acuerdo General Número 15/2008

Artículo 4. El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, puerta 2022, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁵ Acuerdo General de Administración II/2020.

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁶ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita. Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Con fundamento en el artículo 282⁷ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰, 9¹¹ y Tercero Transitorio¹², del citado Acuerdo General 8/2020, y punto Quinto¹³, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio a la perito oficial designada por este Alto Tribunal.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor **José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 121/2012**, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste. FEML/JEOM

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹³ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Identificador de proceso de firma: 40484

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FAGF501204HDFRNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T22:01:25Z / 19/02/2021T16:01:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c3 8d 14 10 23 cc 2c 6a 69 87 37 ec d4 56 29 ac 54 bd 2e c4 c7 47 ea 6b 9f 68 1c 97 a5 07 f6 21 bc bb 2e 79 16 16 e0 0c 8b 76 c2 e4 fa 27 80 cc 99 9d f2 ec d2 2a dd f1 aa 1f ea 47 41 4d 31 a0 3f e5 8b bd 38 2e b0 c1 64 68 00 fd d5 b3 28 97 d2 82 71 3d 19 ab 1c 83 42 db d5 6b 06 ac 4f c4 0c 27 f2 35 14 13 76 6e 51 6a 21 79 f7 9f 36 e1 9b 34 b2 6b ba 36 da 43 d2 69 34 0a ad 3f fe 0e b2 51 a3 bd 39 97 f8 45 20 05 17 71 41 b8 f2 29 7a 11 35 83 17 5a 3c cd b8 b8 f3 1e a3 11 21 c7 82 20 f4 a3 f4 3f 54 fa 61 4c 45 ea 02 2b 1b 20 e0 34 4b f2 44 5b c4 b9 f8 56 ec d1 0b 39 f0 f0 88 ec ef fe f6 bc 74 8c a7 6e 04 50 12 82 1c 07 7e f5 7f c2 43 40 a4 30 c4 ab 92 76 5e 1f 4c 73 e1 45 d9 cd a0 7f 16 47 2f 34 d0 35 9e e0 1e ba f0 6c f7 56 e8 c6 79 01 17 3b fb 77 46 94 a2 f5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T22:01:25Z / 19/02/2021T16:01:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T22:01:25Z / 19/02/2021T16:01:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3622458			
	Datos estampillados	BCE144FB81C8192EE580815721598EE79150B52049AB62B9F9281179969DB8C3			

[illegible]